



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



Resolución No. 224 del 08 de Marzo de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 957**
 Demandado: **HUGO FERNANDO PEÑA SANDOVAL**
 C.C/Nit. **1.182.156.419**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

CONSIDERANDO

Que la defensora cuarta de familia de Neiva, remitió al despacho del Grupo Jurídico, el acta de reconocimiento de fecha 06 de Julio de 2010, por la cual la defensora le informó que debía reembolsar el costo del examen de ADN, al señor **HUGO FERNANDO PEÑA SANDOVAL**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007.

Que recepcionados los documentos, el día 13 de Agosto de 2012 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor, conforme lo contempla el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y mediante Resolución No 72 de fecha 13 de Agosto de 2012, el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago en contra del señor **HUGO FERNANDO PEÑA SANDOVAL**, identificado con **NIT/CC. 1.182.156.419**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, y habiéndose decretado las medidas cautelares mediante Resolución No 150 de fecha 13 de Agosto del 2012, se ordenó el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT, bienes

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



Resolución No. 224 del 08 de Marzo de 2017

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

muebles e inmuebles e inmuebles y vehículos, el cual obtuvo un resultado negativo.

Que realizada la investigación de bienes se estableció que el señor **HUGO FERNANDO PEÑA SANDOVAL** no posee bienes muebles ni inmuebles.

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudio la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No 957-2012.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.

Para esta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii) Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.

2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



Resolución No. 224 del 08 de Marzo de 2017

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación, y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 05 de Enero de 2015.

Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda el señor **HUGO FERNANDO PEÑA SANDOVAL**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación del proceso **957** por remisión de la obligación a favor de **HUGO FERNANDO PEÑA SANDOVAL**, identificado con

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

[Handwritten signature]



Resolución No. 224 del 08 de Marzo de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

NIT/CC. 1.182.156.419, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, según el acta de reconocimiento de fecha 06 de Julio de 2010, en donde la defensora de familia le informó que debía reembolsar a favor del ICBF el costo del examen

SEGUNDO: SUPRÍMASE de contabilidad el saldo pendiente por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE** así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR
ICBF REGIONAL HUILA

Proyecto: Luis C. Peña

Calle 21 No. 15-40 Teléfono 8894700
 00 91 8080

Estamos cambiando el mundo

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Se prestado
18 MAY 2017



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
HUGO FERNANDO PEÑA SANDOVAL
 Avenida Tenerife No. 8D – 04, barrio Campo Nuñez
 Neiva - Huila

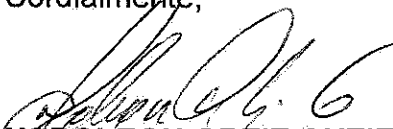
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-249657-
 4100
 Fecha: 2017-05-15 16:25:14
 Enviar a: HUGO FERNANDO PEÑA
 SANDOVAL
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: **HUGO FERNANDO PEÑA SANDOVAL**
 NIT.: 1.182.156.419
 Radicado: 957

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 224 del 08 de Marzo de 2017, por la cual se decreta la terminación del proceso por remisibilidad de la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogado ejecutor
 Regional Huila

Anexo: dos (2) folios

Elaboro: L.C. Peña

472
 Servicio Regular
 NIT 900.062.917-9
 C 55 A 55
 Línea N.º 01 800 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C2
 Neiva
 Dirección: CLL 21 N.º 1E - 40
 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal: 41001042
 Envío: RN759978039CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
 HUGO FERNANDO PEÑA SANDOVAL
 Dirección: AVENIDA TENERIFE N.º
 8D-04, BARRIO CAMO NUÑEZ
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 41001042
 Fecha Pre-Admisión:
 17/05/2017 08:29:24

Se recomienda de compra (10/20) de 20/35/200
 kg. 12. Paquetes especiales: 40/100/200

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO.NEIVA
 Orden de servicio: 7678098
 Fecha Pre-Admisión: 17/05/2017 08:29:24

4015
 500

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C2 Neiva
 Dirección: CLL 21 N.º 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Referencia: NIT/C.C.T. 1399898239
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Teléfono: 8604700
 Depto: HUILA
 Código Postal: 41001042
 Código Operativo: 4015510

Nombre/Razón Social: HUGO FERNANDO PEÑA SANDOVAL
 Dirección: AVENIDA TENERIFE N.º 8D-04, BARRIO CAMO NUÑEZ
 Tel: Depto: HUILA
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Código Postal: 41001042
 Código Operativo: 4015500

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico (gms): 200		
Peso Volumétrico (gms): 200		
Valor Declarado: \$0		
Valor Flete: \$5.200		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$5.200		

Observaciones del cliente:
 Dica Contener: Blend 150 Paste
 185949278 CIA

401551040151008RN759978039CO

El remitente declara responsable que los contenidos del correo que se envía a través de este servicio son de su propiedad y que no contiene información que pueda ser considerada como confidencial o de carácter reservado. El envío de este correo implica la aceptación de las condiciones de uso de este servicio. Para mayor información, consulte el sitio web de correo certificado en: www.correo-certificado.com.co

Causa Devoluciones:
 RE No existe
 NE No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 DI Dirección errada
 C1 C1
 C2 C2
 M1 M1
 M2 M2
 F1 F1
 F2 F2
 Cerrado No contactado
 Falteado Ausente
 Clausurado Fuerza Mayor

Fecha de entrega: 17/05/2017
 Hora: 18 MAY 2017
 C.C. Distribuidor: PO.NEIVA SUR

Envío Certificado Osorio
 C.C. 83.220.596

1

1984-1985
1986-1987
1988-1989